



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 24 - Forestación (Incluido Bosques, Montes y Turberas)***

Aviso N° 3765/011 publicado en Diario Oficial el 21/02/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA.-** En la ciudad de Montevideo, el día 14 de febrero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 24 "FORESTACIÓN (Incluido Bosques, Montes y Turberas)", integrado por Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Héctor Zapirain, Lic. Marcela Barrios, Dra. Luján Charrutti; El sector empresarial: La Sociedad de Productores Forestales (S.P.F.), representada en este acto por el Dr. Roberto Falchetti, el Sr. Rafael Sosa y el Cr. Enrique Ramos; El sector sindical: El Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (S.O.I.M.A), representado en este acto por los Sres. Fernando Oyanarte, Milton Méndez, Pablo Litrizon, Santiago Méndez y Hugo de los Santos quienes

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO.-** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste semestral para el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de fecha 8 de noviembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo establecido en el Capítulo II, Cláusula Cuarta, Literal B.B del mencionado Convenio Colectivo el porcentaje de aumento salarial que registrará a partir del 1º de enero de 2011 aplicable a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, es del 4,55% resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) 2,5%, por concepto de inflación proyectada para el período enero - junio de 2011 (porcentaje promedio entre la meta mínima y máxima de inflación - centro de la banda del Banco Central del Uruguay).

b) 2%, por concepto de anticipo de crecimiento del PBI nacional.

- El salario mínimo para el peón común será de 356 pesos nominales (incluyen el fícto de alimentación y vivienda).

**TERCERO.- Categorías y salarios mínimos.-** En aplicación de lo referido precedentemente los salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector (Grupo 24) que reciban alimentación y vivienda (mantenidos), con vigencia desde el 1º de enero de 2011, serán los siguientes:

Peón Común .....	\$ 285 jornal
Peón Especializado .....	\$ 319 jornal
Maquinista 1 .....	\$ 372 jornal
Maquinista 2 .....	\$ 409 jornal
Maquinista Especializado .....	\$ 430 jornal
Administrativo .....	\$ 9.022 mensual
Capataz .....	\$ 11.074 mensual
Supervisor .....	\$ 12.443 mensual

**CUARTO.- Ficto de Alimentación y vivienda:** Los trabajadores que no reciban alimentación ni vivienda ("secos"), percibirán, además de las remuneraciones establecidas en la cláusula precedente, la suma nominal de \$ 1.763 mensuales o su equivalente diario de \$ 71 nominales.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.